



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006633-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515388130 - 3]

VISTO,

El INFORME N° 000147-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515388130-2] (36 folios), OFICIO N° 000975-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515388130-1], Resolución Judicial número SEIS, DIEZ, VEINTE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515388130-0 de fecha 30 de mayo del 2024, la administrada **ROXANA VASQUEZ CAMPOS**, solicita cumplimiento de mandato judicial en atención al expediente N° 07884-2013-0-1706-JR-LA-042 se emita la Resolución Administrativa de reconocimiento de pago de devengados e intereses legales de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, el Segundo Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **SEIS**, de fecha veintisiete de octubre del dos mil quince; emite **FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña **ROXANA VASQUEZ CAMPOS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia, **ORDENO: declarar la NULIDAD** del Oficio N° 870-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ de fecha veintidós de enero del mil trece y de la Resolución Gerencial Regional N° 00912-2013-GR.LAMB/GRED de fecha nueve de julio del dos mil trece en el extremo que resuelve sobre los derechos de la demandante; **ASIMISMO** que los demandados expidan resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 30% y 5% de su remuneración total íntegra; así como, el pago de los reintegros desde la fecha en que han venido percibiendo dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la ley N° 24029, precisándose que, respecto de la bonificación adicional, los reintegros solo corresponde por los periodos detallados en el considerando octavo de la presente. Asimismo, se proceda a **DESCONTAR** a todos los demandantes en ejecución de sentencia los montos que se les hubiera cancelado, más el pago de los intereses legales; e **INFUNDADA** la demanda en relación a la pretensión de pago de la bonificación diferencial equivalente al diez por ciento de su remuneración total, por el fundamento expuesto en el considerando Décimo Cuarto de la presente;

Que, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **DIEZ** de fecha veintiuno de julio del dos mil dieciséis, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número SEIS, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Roxana Vásquez Campos contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y otros. **DECLARA NULA** la sentencia solo en el extremo que dispone el cálculo conforme al artículo 56 de la Ley N° 29944 y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, a partir del veintiséis de noviembre de dos mil doce, siempre que la aplicación de la nueva normatividad no importe una reducción de este extremo de la remuneración de la actora de la actora. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de justicia de La República, mediante **CASACIÓN N° 18520-2016 LAMBAYEQUE** de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de Gobierno Regional de Lambayeque; en los seguidos por **ROXANA VÁSQUEZ CAMPOS**, sobre bonificación por preparación de clases;

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **VEINTE**, de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro; **RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA,**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006633-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515388130 - 3]

contenida en el **INFORME N° 398-2023-DRL/PJ**, en consecuencia; **2. REQUIERASE** a la entidad demandada representada por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** para que en el plazo de **TRES DÍAS CUMPLA CON PRESUPUESTAR EL PAGO** a favor de la actora **Roxana Vásquez Campos** la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO con 80/100 soles [S/. 41,975.80]** por concepto de bonificación reconocida y **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS con 19/100 soles [S/. 15,586.19]** por concepto de intereses legales, que hacen un total de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO con 99/100 soles [S/. 57,561.99]**; conforme al orden de prioridad que señala la Ley N° 30137 y el procedimiento establecido en el Artículo 46 del D. S. N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de Multa en caso de incumplimiento al mandato judicial;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 000975-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515388130-1] de fecha 13 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **ROXANA VASQUEZ CAMPOS**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales SEIS, DIEZ y VEINTE de fechas veintisiete de octubre del dos mil quince, veintiuno de julio del dos mil dieciséis y veintidós de marzo del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **VASQUEZ CAMPOS ROXANA**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG	INT. LEG	
VASQUEZ CAMPOS ROXANA	27720932	07884-2013-LA-02	S/.41,975.80	S/.15,586.19	S/. 57,561.99



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006633-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515388130 - 3]

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 11/10/2024 - 10:40:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-09-2024 / 16:15:24
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
02-10-2024 / 10:08:45
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
02-10-2024 / 09:27:42
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
02-10-2024 / 12:29:10